

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634400000194331

Bogotá, 22 de julio de 2026

Señora
camirojas_g
Ciudad

ASUNTO: Respuesta solicitud SIM 1765130549

Cordial saludo, respetada señora,

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud de información respecto de lo ocurrido el 14 de junio del corriente en la localidad de Usaquén, relacionado con un presunto abuso sexual, en la que se expone:

"¡EXIJO RESPUESTAS! ¿Por qué la presunta madre biológica iba con los niños en la ambulancia? @icbfcolumbiaoficial @policiadecolombia Como testigo de este procedimiento y una de las personas que estuvo en el lugar de los hechos, hoy le pido una explicación pública al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Policía de Infancia y Adolescencia. Si el artículo 64 de la Ley 1098 de 2006 establece que la adopción extingue el parentesco con la familia de origen, ¿qué hacía una presunta madre biológica junto a los padres adoptivos? ¿Por qué fue trasladada en la misma ambulancia con los menores y no mediante un procedimiento separado mientras las autoridades esclarecían los hechos? No se trata de señalar a nadie sin una decisión judicial. Se trata de exigir transparencia, proteger a los niños y garantizar que los protocolos de atención se cumplan. Con los niños no se juega. Con los niños no se metan. Colombia merece respuestas y se las pedimos ya. HASHTAGS: #ConLosNiñosNoSeMetan #ICBF #Bogotá #ProtejanALosNiños #ColombiaExigeRespuestas". Adjunto enlace de la publicación: <https://www.instagram.com/reels/DZnh3kEpvoJ/>"

En ese entendido, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas, de acuerdo con las competencias funcionales y territorial que le son propias, da respuesta de la siguiente manera:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolumbiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

 ICBFColombia

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 19681, la Ley 7 de 1979 (reglamentada por el Decreto 2388 de 1979), este, compilado por el Decreto 1084 de 2015, la Ley 1098 de 2006 (modificada por la Ley 1878 de 2018, reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 20132, la estructura del Instituto definida en el Decreto 1430 de 20253; y el Decreto 4156 de 2011, que establece que el ICBF está adscrito al Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, norma que revivió el Decreto No. 0627 de 19 de junio de 2026.

Respecto de los casos de los tres menores de edad involucrados en la situación descrita por usted, me permito indicar que una vez conocido los hechos el ICBF realizó desplazamiento al lugar donde se encontraban los niños; y ante la presunta agresión sexual, se activó el respectivo código blanco con el objetivo de realizar el seguimiento de la ruta para casos de violencia sexual garantizando, de esta manera, la protección y restablecimiento de los derechos de los menores de edad y sus atenciones primarias.

Corolario de lo anterior, se hace necesario advertir que el presente caso corresponde a un proceso de adopción en favor de los tres menores; en virtud de ello y de lo normado en el artículo 75 de la Ley 1098 de 2006 que dispone:

“ARTÍCULO 75. RESERVA. Todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propios del proceso de adopción, serán reservados por el término de veinte (20) años a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial. De ellos sólo se podrá expedir copia de la solicitud que los adoptantes hicieren directamente, a través de su apoderado o del Defensor de Familia o del adoptivo que hubiere llegado a la mayoría de edad, la Procuraduría General de la Nación; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de su Oficina de Control Interno Disciplinario, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para efectos de investigaciones penales o disciplinarias a que hubiere lugar.”

En ese sentido, la información que reposa en los expedientes de los tres niños goza de confidencialidad y reserva según lo normado, entre otras, en la Convención Sobre los Derechos del Niño¹ y la Ley 1581 de 2012².

¹ Artículo 8

1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

² Artículo 7º. **Derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

De igual modo, ha de precisarse que quien viole la aludida reserva incurrirá en causal de mala conducta, tal como lo prevé el parágrafo 2 del aludido canon 75 del Código de Infancia y Adolescencia – CIA.

De esta forma, se da respuesta de fondo a su solicitud; asimismo, se agradece su comunicación pues permite el fortalecimiento de los canales de atención del Instituto, reiterando, de igual manera, se reitera la entera disposición del ICBF en atender las situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO CRUZ RODRIGUEZ

Coordinador Grupo Interno de Trabajo

Protección Especial y Autoridades Administrativas

ICBF - Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto ó	Juan David Porras Chibly - Abogado Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas		22/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26 - 51
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080